H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 28 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 4 de abril de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de junio de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 28 de junio de 2019, se dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 1 de agosto de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 8 de agosto de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 12 de agosto del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de Tarimoro, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y avance de metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como «*una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país*».

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado «*considerando*», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los

municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Tarimoro, Gto., la relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se manifestó que se entregaba la relación de los programas presupuestarios que se incluyen en los presupuestos basados en resultados aprobados para el ejercicio 2018, los programas presupuestarios que se incluyen en los presupuestos basados en resultados aprobados para el ejercicio 2018, refiriendo que se detallaba el resumen narrativo del fin y del propósito, los cuales no están alineados con el Programa de Gobierno 2015-2018, ni con el Plan Municipal de Desarrollo, ya que dichos instrumentos de planeación no fueron elaborados por la administración 2015-2018.

También se establece que se entregó en medio magnético el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, así como su última modificación realizada a la fecha. En esta parte se precisa que los programas presupuestarios no se encuentran vinculados al presupuesto inicial aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio 2018 ni en alguna de las modificaciones realizadas a dicho documento.

Respecto de la evidencia del avance de las metas de los programas presupuestarios, el sujeto fiscalizado manifestó que no se cuenta aún con evidencia sobre el avance de las mismas. Para lo cual el sujeto fiscalizado proporcionó una relación de 13 programas presupuestarios asociados a 13 unidades responsables, que de acuerdo a lo señalado por el sujeto fiscalizado se elaboraron bajo la Metodología del Marco Lógico. No obstante, respecto a la vinculación con el presupuesto de egresos se realizó la revisión del acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2018, en la que se autorizó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de validar su elaboración con la incorporación de los resultados derivados de los procesos de implementación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño. De la revisión efectuada se determinó que el presupuesto de egresos presenta únicamente la clasificación administrativa del gasto, sin detallar los programas a los que hace referencia en la relación de los programas presupuestarios.

De igual forma, en la octava modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, se presentó el presupuesto con la clasificación por objeto del gasto, así como el tabulador de sueldos y salarios 2018 en el que no se detallan los 13 programas presupuestarios referidos en la relación de los programas presupuestarios antes señalada.

Además, se revisó el acta de la sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 1 de octubre de 2018, en la que consta que se sometió a votación y posterior aprobación el presupuesto en base a resultados conforme a lo que señalan como proyecto presentado. No obstante, dicha acta tampoco relaciona ni detalla los 13 programas presupuestarios enviados y conformados conforme a la Metodología del Marco Lógico que fueron presupuestados y posteriormente ejecutados.

En razón de lo anterior, se establece que es conveniente se configure una estructura programática que refleje la unidad y congruencia de sus programas y proyectos, su alineación con el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo; y que facilite la identificación, comprensión y seguimiento de las prioridades gubernamentales. Lo anterior, en atención a que el Presupuesto Basado en Resultados considera dentro del ciclo presupuestario las etapas de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

En tal sentido, la etapa de presupuestación considera la incorporación de los programas y proyectos, el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, debiendo establecerse la aplicación de los recursos conforme a la clasificación programática que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En razón de lo antes referido, y dado que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con programas presupuestarios vinculados al presupuesto de egresos para el ejercicio sujeto a revisión, ni evidencia de su ejecución al manifestar que no dispone de evidencia que acredite el cumplimiento de las metas de los indicadores señalados en la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas enlistados, se establece que no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Tarimoro, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que, derivado de que el sujeto fiscalizado no acreditó la ejecución de programas presupuestarios en el ejercicio sujeto a revisión, al manifestar no contar con programas presupuestarios vinculados al presupuesto de egresos para el ejercicio 2018, ni con la evidencia de su ejecución, es decir con la que se acredite el cumplimiento de las metas de los indicadores señalados en la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas enlistados, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios

del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, y 4, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

Por lo que hace a la recomendación plasmada en el numeral 5, se concluyó que el sujeto fiscalizado realizará acciones para dar atención a la misma, por lo que deberá remitir a la Auditoría Superior del Estado en la etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas para atender dicha recomendación.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que se emitieron 5 recomendaciones, de las cuales 1 fue valorada como «realizará», en razón de que el sujeto fiscalizado señaló la acción de mejora a realizar, un plazo futuro y cierto y el área o áreas responsables de su ejecución; y en el caso de las 4 recomendaciones restantes, éstas persisten, atendiendo a que no se proporcionó evidencia suficiente y competente que acredite la acción a realizar, el área responsable y un plazo futuro cierto para su cumplimiento, pues si bien en varias de ellas se menciona que para las matrices del 2019 se tendrán como atendidas las recomendaciones, no se proporcionó evidencia de ello. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de Tarimoro, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico e incluidos en su presupuesto de egresos, como se desprende del informe de resultados.

No obstante, se reconoce el esfuerzo proactivo del municipio de Tarimoro, Gto., al establecer la iniciativa de realizar algunas acciones de mejora en la implementación de la Metodología del Marco Lógico a los programas presupuestarios del ejercicio 2019, como se manifestó en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Tarimoro, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben considerarse en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado no acreditó la ejecución de programas presupuestarios en el ejercicio sujeto a revisión, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Tarimoro, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 19 de agosto de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.